

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2024.

-----oO-----

ALCALDE PRESIDENTE:

D. Santiago Cabello Muñoz

CONCEJALES:

D. Agustín Cantero de la Cruz

D^a. María Fernández Nevado

D^a. M^a Dolores García Tamaral

D^a. M^a Luisa Sánchez Cámara

VICESECRETARIA:

D^a. Laura M^a Sánchez Fernández

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Vicesecretaria, D^a. Laura M^a Sánchez Fernández, se reunieron las personas al margen nominadas, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

No asiste a la sesión la Concejala, doña Anastasia M^a Calero Bravo, quien justificó previamente su ausencia.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

-Sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024.

Por la Presidencia se preguntó a los señores asistentes que, como es preceptivo y figuraba en el correspondiente "Orden del Día", procedía pronunciarse acerca de la aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión referida en el epígrafe de este asunto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó aprobar el citado borrador y que se efectúe su transcripción preceptiva al correspondiente Libro de Actas.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO (GEX 1505/2024).

Dada cuenta de la propuesta, de fecha 1 de marzo de 2024, presentada por el Concejal Delegado de Deportes, don Agustín Cantero de la Cruz, en relación a la subvención nominativa aprobada en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2024 para el *CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO*, para "Promoción Actividades Deportivas Propias CB Promesas", exponiendo lo siguiente:

"PRIMERO. El Presupuesto Municipal del 2024 del Ayuntamiento de Pozoblanco recoge subvención nominativa para "Promoción Actividades Deportivas Propias CB Promesas" para el colectivo Club Promesas de Baloncesto Pozoblanco, con CIF G14519052, por un importe de 7.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 320 3410 48976.

SEGUNDO. Para acceder a dicha subvención nominativa el **CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO** registra de entrada el 21/02/2024 en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pozoblanco con el n.º 2024/985, "Proyecto para la Participación del Equipo Senior del Club Promesas de Baloncesto Pozoblanco en el Campeonato Provincial Senior Masculino", acompañando el mismo de los Anexos y documentación requerida, la cual, tras ser revisada desde el Departamento de Subvenciones del

Código seguro de verificación (CSV):

ED50 2B7B 0794 9387 6A3E



ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

Ayuntamiento de Pozoblanco se considera correcta.

TERCERO. El proyecto presentado por el **CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO** se ajusta en su contenido a los fines establecidos en los Estatutos de la entidad, y la normativa de aplicación de la concesión de dicha subvención aparece recogida en el art. 11.3.a) de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO, el cual establece que podrán otorgarse de forma directa “las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”, siendo el procedimiento de concesión directa de las ayudas, de acuerdo con el párrafo siguiente de dicho artículo 11.3, propuesta del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, fiscalización previa del expediente por la Intervención del Ayuntamiento, que deberá pronunciarse respecto a la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, y Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue aprobando o denegando la subvención.

CUARTO. El proyecto presentado por el **CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO**, tiene un presupuesto total de 7.500,00 €, que solicita íntegramente al Ayuntamiento de Pozoblanco con cargo a la presente subvención nominativa, estando distribuido dicho presupuesto de gastos de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
Gastos de Personal	1.500,00 €
Federación	4.254,31 €
Gasoil	995,69 €
Equipaciones	750,00 €
TOTAL GASTOS	7.500,00 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Conceder al **CLUB PROMESAS DE BALONCESTO POZOBLANCO**, subvención nominativa para “**Promoción Actividades Deportivas Propias CB Promesas**”, por importe de **7.500,00 €** y con cargo a la aplicación presupuestaria 320 3410 48976.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Deportes, al Club Promesas de Baloncesto Pozoblanco y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL AMPARO DEL PLAN IMPULSA + DIGITALIZACIÓN DE LAS PYMES Y AUTÓNOMOS DE POZOBLANCO (GEX 1517/2023).

Dada cuenta, en primer término, de la convocatoria pública de subvenciones de la Concejalía de Desarrollo Económico para el año 2023, aprobada mediante Resolución de Alcaldía nº 2023/00002038 de fecha 15 de mayo de 2023, por la que se procedió a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones.

Dada cuenta de la Resolución de Alcaldía n.º 2024/0000256 de fecha 7 de febrero de 2024 por la que se aprueba la Propuesta de Resolución Provisional de dicha convocatoria para la concesión de Ayudas al amparo del Plan Impulsa + Digitalización de las pymes y autónomos de Pozoblanco, para el ejercicio 2023.

Habiendo transcurrido los diez días de exposición en el Tablón de Edictos de la página web municipal de la Propuesta de Resolución Provisional, para que los interesados pudieran presentar las alegaciones que

Código seguro de verificación (CSV):

ED50 2B7B 0794 9387 6A3E



ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

estimaran conveniente a sus intereses, no se ha recibido ninguna alegación a citada Propuesta de Resolución Provisional.

Vista la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, doña M^a Isabel Sánchez Alba, de fecha 4 de marzo de 2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder las subvenciones a las entidades que seguidamente se detallan, con indicación de los beneficiados y de la cuantía:

Código seguro de verificación (CSV):



ED50 2B7B 0794 9387 6A3E

ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

Nº DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DNI / CIF	CUANTÍA PROVISIONAL LÍNEA HARDWARE	CUANTÍA PROVISIONAL LÍNEA SOFTWARE	CUANTÍA TOTAL PROVISIONAL	OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE A TENER EN CUENTA
2023/11311	COSMÉTICA PEDROCHES, S.C.A.	F56046394	61,57	207,67	269,24	
2023/11318	MANUEL TRUJILLO JURADO	75703273S	356,82	125	481,82	
2023/11522	TRINIDAD SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	80161789G	159,5	0	159,5	
2023/11654	INTERNATIONAL MARIBEL ANTONIO REMY REGIS, SL	B14840813	0	0	0	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
2023/11716	NEUMÁTICOS BALLESTEROS, SLU	B14277982	0	179,55	179,55	
2023/11717	JUAN MANUEL BLANCO RUIZ	45745793N	259,92	0	259,92	
2023/11936	PEDRO JOSE BLANCO RUIZ	80161638Z	280,99	0	280,99	
2023/11952	JOSÉ CAMPOS TORRICO	75706328B	335,43	138,02	473,45	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12005	MIGUEL VALERO FERNANDEZ	80154011T	985,45	0	985,45	
2023/12029	DENTAL BEJARANO S.L.	B56122948	0	739,5	739,5	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12055	FUNERARIA ABADES, SL	B14402358	1000	0	1000	
2023/12071	MIGUEL VALERO DUEÑAS	75704467J	356,16	0	356,16	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12073	RUSAMA PETS, SL	B56036767	28,83	0	28,83	
2023/12085	LUBRIVALLE, SL	B14886360	224,88	82,5	307,38	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12086	PERFIL PENINSULAR, SL	B14103055	0	1000	1000	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12145	CAFÉ SIN INTERMEDIARIOS EUROPA, SL	B14999502	0	845,76	845,76	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12146	ALARIFES DEL VALLE, SL	B14834865	156,11	60	216,11	ADJUNTA DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12147	GUADALUPE APARICIO BALLESTEROS	80153899A	0	200	200	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12173	ANA BELEN TORRICO RUIZ	80149851A	392,5	0	392,5	
2023/12211	PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN TRABAJO SL	B14604227	579,17	209,94	789,11	
2023/12214	EMPRESA DE SERVICIOS DE MINUSVÁLIDOS	B14522510	0	0	0	PRESENTA RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN
2023/12216	DINAMIZAR Y VIAJAR, SL	B56051881	164,88	553,5	718,38	ADJUNTA DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12218	ASIMOTO, SL	B14229520	257,56	0	257,56	
2023/12220	ÁLVARO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	30999543M	0	1000	1000	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12297	PAULA JURADO CASTRO	80169630W	577,75	0	577,75	ADJUNTA UN INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE
2023/12298	MARÍA JOSEFA PÉREZ GONZÁLEZ	75705316B	580,5	0	580,5	
2023/12300	CENTRO DE ESTUDIOS SERGIO GALAN S.L.	B14904601	379,5	0	379,5	
2023/12301	FUSIGA, SCA	F14927552	312,8	0	312,8	ADJUNTA DECLARACION RESPONSABLE EXPONRIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA SERIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2023/12302	GUZMÁN ZAMORA VARGAS	80165924E	0	0	0	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
2023/12303	Mª DEL CARMEN BARRIONUEVO SERRANO	80151963E	509,43	327,21	836,64	
CUANTÍA ECONÓMICA TOTAL POR LÍNEA PROVISIONAL			7.959,75 €	5.668,65 €		
CUANTÍA ECONÓMICA TOTAL PROVISIONAL			13.628,40 €			

Código seguro de verificación (CSV):

**ED50 2B7B 0794 9387 6A3E**

ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

Segundo: Comunicar a los **beneficiarios de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta** de las bases que regulan dicha convocatoria:

"1. Comunicar al Ayuntamiento de Pozoblanco cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos subvencionados, salvo los permitidos como compatibles, en el plazo de 15 días desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar si procede la subvención otorgada o su reintegro.

2. Permanencia posterior en la actividad: En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, como mínimo 6 meses a contar desde la fecha del pago. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la misma.

3. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación obtenida a través del Ayuntamiento de Pozoblanco, mediante la convocatoria de subvenciones a Empresas y Autónomos al amparo del Plan Impulsa+ Digitalización de Pozoblanco; para ello deberá exponer, en lugar visible del establecimiento y/o dispositivo digital subvencionado, al menos durante 1 año posterior a la concesión de la ayuda, el material informativo que el Ayuntamiento le proporcionará.

4. Cualquier otra de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los del artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozoblanco".

Tercero: Informar a las entidades en cuanto a la **forma de pago** establecida en la Cláusula Decimoquinta de las bases, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará mediante el abono del 100% del importe concedido en un pago único, al número de cuenta bancaria que venga especificado en la solicitud, **al haber sido justificada la inversión realizada en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención con las facturas y justificantes de pago de las mismas.**

Cuarto: La concesión de estas ayudas **se notificará a los beneficiarios en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco.** La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Desarrollo Económico, así como a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

4.- INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RELATIVA A DETERMINADA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR LESIONES TRAS CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA (GEX 10274/2022).

Con fecha 23 de noviembre de 2022 y número de asiento RE 054/RT00/E/2022/6008 tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, escrito presentado por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, Colegiado nº 2541, con domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba, Avda. Ronda de los Tejares nº 15, 3.- Izquierda, CP. 14008, actuando en nombre y representación de D^a. Teresa Muñoz Fernández, con DNI nº 75.697.596-L.

En mencionado escrito se expone que el día 26 de abril de 2022, sobre las 07:50 horas, Dña. Teresa Muñoz Fernández, cuando se encontraba andando por la Avenida de la Estación, exactamente a la altura del número 10, una rotura en una de las losetas existente en la acera por la que andaba

Código seguro de verificación (CSV):

ED50 2B7B 0794 9387 6A3E



ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

provocó que Dña. Teresa Muñoz Fernández cayera al suelo, sin que pudiera hacer nada para evitar el siniestro.

Todos estos datos constan en la comparecencia/denuncia de fecha 5 de mayo de 2022 realizada por Dña. Teresa Muñoz Fernández ante el Policía Local de Pozoblanco con número de Carnet Profesional 6203.

Como consecuencia de la caída, Dña. Teresa Muñoz Fernández sufrió una serie de daños personales que sobre la base del citado Informe Médico Pericial y en aplicación de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación cuantifica en 25.442,01 €, resultando un importe total reclamado de 25.442,01 €.

La demandante considera que en el presente supuesto se producen los requisitos exigidos jurisprudencialmente para dar lugar a la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pozoblanco como titular de la calle, toda vez que el mal estado del acerado era de tamaño y profundidad considerable, siendo la única causa de los daños materiales y personales, considerando **que se debe concluir que los daños ocasionados en el vehículo de mi mandante** (sic) son imputables a la Administración reclamada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se propone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERA. - DOCUMENTAL. - Consistente en los documentos aportados con esta solicitud.

SEGUNDA. - TESTIFICAL. - Al objeto se tome declaración a:

- Instructor de la Policía Local de Pozoblanco provisto de Carnet Profesional número 6203 que elaboró la Denuncia de fecha 5 de mayo de 2022, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cronista Sepúlveda nº 2, CP. 14400 de Pozoblanco.

- María Victoria Garrido Jaut que elaboró las facturas por fisioterapia de la Clínica Victoria Garrido Jaut, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Huelva nº 42, Local nº 4, CP. 14400 de Pozoblanco (Córdoba).

TERCERA. - PERICIAL. - Al objeto de que ratifique y, en su caso aclare y explique conceptos del Informe Pericial de fecha 26 de octubre de 2022 del perito:

- D. José Sixto Gavilán Abad, con domicilio a efectos de notificaciones en la Clínica Clivalcor sita en C/ Músico Ziryab nº 15, CP. 14005 de Córdoba.

Por último, la reclamante, SOLICITA que tenga por presentado escrito junto con los documentos que se aportan, lo admita y declare la responsabilidad del Ayuntamiento de Pozoblanco por los daños personales sufridos por mi mandante a consecuencia del mal estado del acerado de la Avenida de la Estación a la altura del nº 10, cuyo titular y encargado es el Ayuntamiento de Pozoblanco y, en consecuencia, se proceda a indemnizar a mi mandante la cuantía de 25.442,01 € y que se requiera al Ayuntamiento al que me dirijo a fin de que comunique cual es su entidad aseguradora para que se le dé traslado en concepto de interesada.

El escrito presentando la demanda y la documentación adjunta que se aporta como prueba pericial quedan íntegramente incorporados al expediente.

Con fecha 5 de mayo de 2022 se emite informe por el Jefe de Policía Local, en el que hace constar que:

“Asunto: adjuntando comparecencia/denuncia interpuesta por D^a TERESA MUÑOZ FERNÁNDEZ, DNI 756797596-L (sic), por la que denuncia lesiones sufridas al caerse el pasado día 26 de abril de 2022 por el mal estado del acerado en Avda. Estación, a la altura del nº 10. por posible responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Código seguro de verificación (CSV):

ED50 2B7B 0794 9387 6A3E



ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

Negociado: Reclamación de daños por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Adjunto comparecencia/denuncia interpuesta por la que D^a TERESA MUÑOZ FERNÁNDEZ, DNI 756797596-L (sic), denuncia lesiones sufridas al caerse el pasado día 26 de abril de 2022, sobre las 7:50 horas en la Avda. de la Estación, a la altura del n.º 10, cuando pisó el acerado que se encuentra en mal estado produciéndose las lesiones que cita en la misma.

Junto a dicha denuncia se incorporan los siguientes documentos facilitados por la denunciante:

-Fotocopia de su DNI.

-INFORME DE ALTA DE URGENCIA del Hospital Valle de los Pedroches.

-Reportaje fotográfico (tres fotografías).

Se hace constar que consultados los partes de servicio de esta Policía Local correspondientes la fecha de la ocurrencia NO CONSTA que los agentes tuvieran conocimiento de lo sucedido por lo que no realizaron ninguna comprobación”.

Incorporándose informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, de fecha 1 de junio de 2022, en relación con la comparecencia en la Jefatura de Policía Local de doña Teresa Muñoz Fernández el día 5 de mayo de 2022, del siguiente tenor:

“En relación con el asunto de referencia y recabada información con el encargado de mantenimiento se informa que el acerado objeto de denuncia fue reparado del 9 al 13 de mayo de 2.022.

La reparación consistió en la sustitución de varias baldosas partidas y con un pequeño asentamiento inferior a 1,50 cm, pero sin que en ningún momento se afectase a la solera que sustentaba dichas baldosas, y sin que se apreciara la existencia de huecos en el acerado.

*Por todo lo anterior, estimo que **no existe una relación directa del mal estado o deterioro de parte del acerado existente, con la caída accidental denunciada en el escrito, ni por tanto responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.***

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto el **informe-propuesta de resolución emitido por el Instructor del procedimiento en fecha 01/03/2023**, en el que se hace constar la **LEGISLACIÓN APLICABLE** y los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre/ de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extra contractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Es criterio jurisprudencial, que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica en el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Publicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, ya en la STS de 13 de noviembre de 1997, se afirma por nuestro más alto Tribunal que:

Código seguro de verificación (CSV):

ED50 2B7B 0794 9387 6A3E



ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

“Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que como antes señalamos es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella.”

Sin embargo, pese a la realidad de las deficiencias en la calzada que son señaladas por la reclamante, la descripción de las características de la vía y la consideración de las demás circunstancias del accidente llevan a considerar que el interesado pudo evitar el accidente observando el nivel de diligencia exigible al deambular por el vía pública. En este punto hay que subrayar que el accidente se produjo a plena luz del día, sin que existieran, especiales condiciones climatológicas a reseñar, ni obstáculos que perturbaran la visibilidad.

Estas circunstancias, puestas en relación con la naturaleza de la rotura en una de las losetas causante del mal estado o deterioro de parte del acerado existente, permiten concluir que resulta ajustada a derecho la desestimación de la reclamación por aplicación de la doctrina previa del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la responsabilidad patrimonial por caídas en las vías públicas. En esencia, esta doctrina viene a subrayar que la caída de los peatones en una vía pública no genera automáticamente responsabilidad aunque pueda ponerse en relación con algunas deficiencias en la vía pública, sino que dicha responsabilidad patrimonial sólo puede declararse tras una valoración circunstanciada de los distintos factores que pudieron influir en el accidente, teniendo en cuenta el grado de diligencia observado por la víctima y la entidad, visibilidad y evitabilidad de las deficiencias en cuestión.

En concordancia con dicha doctrina se considera que en este caso no hay elementos de juicio concluyentes para tener por acreditada la relación causal, siendo razonable sostener que la víctima pudo evitar el accidente, atendiendo al conjunto de circunstancias concurrentes en el suceso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir las pruebas documentales aportadas al expediente por la reclamante, quedando incorporadas al mismo, junto con los informes de la Policía Local y el emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Segundo.- Rechazar las pruebas testifical y pericial propuesta por la reclamante en el mismo escrito, pues tal y como indica el art. 77.1 LPACAP, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento de responsabilidad patrimonial podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la LEC.

Resultando del presente expediente que no se han cuestionado los hechos reclamados por la interesada, y que estos se tienen ab initio por ciertos, por lo que no se hace necesario activar el principio de contradicción ya que, repetimos, se tienen por ciertos los hechos alegados por la interesada, fundamentando la motivación denegatoria en la necesaria diligencia deambulatoria exigible a la víctima, en el estado del acerado conforme a las fotografías aportadas por la propia víctima en el DOCUMENTO SIETE, adjunto a la reclamación y en el informe suscrito por el Arquitecto Técnico de fecha 1 de junio de 2022.

Tercero.- Desestimar y proceder al ARCHIVO de la reclamación formulada por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, en nombre y representación de D^a. Teresa Muñoz Fernández, causa de las lesiones sufridas el pasado día 26 de abril de 2022, sobre las 07:50 horas, por caída sufrida en la Avenida de la Estación, exactamente a la altura del número 10, a causa de la rotura en una de las losetas existente en la acera por la que andaba y que necesitó de asistencia médica y terapéutica, al considerar que a la vista de los informes, fotografías y actos de instrucción sobre el defecto existente en la calzada y las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 05/06/1998 y 13/09/2002 y 20/07/2004, no se acredita la

Código seguro de verificación (CSV):



ED50 2B7B 0794 9387 6A3E

ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024

relación causal entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ya que sería visible por la reclamante, puesto que se hace exigible la responsabilidad del viandante en prestar atención en su desplazamiento por la vía urbana.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la interesada, para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar traslado a la Compañía Aseguradora ALLIANZ, a través de la Correduría Grupo Pacc.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS, EN SU CASO.

No manifiestan ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **once horas y diez minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE,

(documento fechado y firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):



ED50 2B7B 0794 9387 6A3E

ED502B7B079493876A3E

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 13-03-2024

VºBº de SR. ALCALDE-PRESIDENTE CABELLO MUÑOZ SANTIAGO el 13-03-2024